

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que ya se practicaron las medidas y la parte actora no ha notificado al demandado. Sírvese de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Séis de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede se observan los siguientes documentos:

1. Respuesta de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional. (fl. 7 cdno. 2).
2. Respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. (fl. 8 cdno. 2).

De otra parte, el 24 de febrero del año que avanza, el despacho libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, sin que ha la fecha se aprecien actuaciones a instancia de la parte actora para notificar a su contraparte, a pesar de ser una carga procesal la pretensora, con miras a dar continuidad al compulsivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO los documentos militantes en los documentos siete y ocho del cuaderno de medidas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, procede a notificar al demandado,

so pena de desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., según se expuso en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c37306485b50f81cc9427a9f3db516f0b820278ef97c1a4a155c9a8210c3d0

Documento generado en 06/05/2021 04:02:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta al oficio No.202038101 del 24 de febrero de 2021 (EMAIL CERTIFICADO de DITAH.GRUNO-EM2@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM2 <417730@certificado.4-72.com.co>

Jue 8/04/2021 6:02 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (753 KB)

SCAN HP 7000_43.PDF;

PROCESO: Ejecutivo Alimentos

RADICADO: 20200038100

DEMANDANTE: YEIMI KATERINE QUINTERO SARMIENTO

DEMANDADO(A): HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI

CC. 1098710157

C.C. 4635153





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021- 013757 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

29 MAR 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO FAMILIA DE BUCARAMANGA

Carrera 11 No. 34-52 Palacio de Justicia, Oficina 212

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Santander.

Asunto: Respuesta al oficio No.202038101 del 24 de febrero de 2021

PROCESO: Ejecutivo Alimentos

RADICADO: 20200038100

DEMANDANTE: YEIMI KATERINE QUINTERO SARMIENTO

CC. 1098710157

DEMANDADO(A): HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI

C.C. 4635153

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 009699 del 26/02/2021, allegado a esta Dependencia el 26/02/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 02/03/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones

30.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo y/o desembargo sobre las Cesantías, interés a las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica esta definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 No. 26-54 de la ciudad de Bogotá.

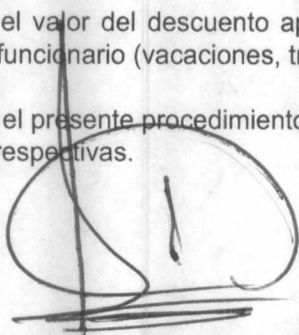
Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga embargos por concepto de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO)

conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: It. Roger Augusto Acosta Mayorga
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 08/03/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



ENVIO NOTA DEVOLUTIVA Y OFICIO DEL EMBARGO CON TURNO 2021-300-6-8003

Lizeth Vanessa Mateus Peña <lizeth.mateus@supernotariado.gov.co>

Jue 15/04/2021 2:12 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (467 KB)

auto.pdf; nd1.pdf; nd2.pdf; oficio.pdf;

Cordial saludo,

Se envía Nota devolutiva y Oficio del embargo con turno 2021-300-6-8003 para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lizeth Vanessa Mateus Peña

Superintendencia de Notariado y Registro

Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Bucaramanga, Santander

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 11:47:05 am

El documento OFICIO Nro . del 24-02-2021 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-8003 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-42212

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO.
(NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

86107

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 11:47:05 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro . del 24-02-2021 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2021-300-6-8003

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En escrito separado el apoderado judicial de la señora **YEIMI KATERINE QUINTERO SARMIENTO** solicita el decreto y práctica de las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado **HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI** en su condición de suboficial de la policía nacional de Colombia.
2. El embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 300-228596 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.
3. El embargo y secuestro de las cuentas corrientes o de ahorro que tengan los demandados "la sociedad **HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI** y **YEIMI KATERINE QUINTERO SARMIENTO** en los siguientes Bancos **BANCOLOMBIA**, **BANCO AGRARIO**, **BANCO DE BOGOTÁ**, **DAVIVIENDA**, **COLPATRIA**, **BBVA**, **SUDAMERIS FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA**.

En ese orden de ideas, el despacho considera:

1. Frente a la medida de embargo y secuestro del salario del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado **HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI** en su condición de suboficial de la policía nacional de Colombia, el Despacho considera proporcional acceder al embargo y secuestro en un treinta ciento (30%) de lo que compone el salario y



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Carrera 12 N°31-08 Teléfono (7) 6700083
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA 24 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO 2020-381-02

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

L.C

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	68001311000820200038100
DEMANDANTE	YEIMI KATERINE QUINTERO SARMIENTO C.C.1.098.710.157 EN REPRESENTACIÓN DE LA NIÑA SARA SOFIA LOPEZ QUINTERO NUIP 1.097.135.294.
DEMANDADO	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI C.C. 4.635.153

Me permito informar que, por auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga ordenó **“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 300-228596 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga propiedad del señor **HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía 4.635.153.”

Para su conocimiento pongo de presente lo previsto en el inciso 2, del artículo 11 del decreto 806 de 2020, cuyo tenor dispone:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y **no podrán desconocerse**”*